

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

**Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

#### **Referencia.**

Expediente: No.25000 23 15000- **2020- 02447-00**

Tema: Control inmediato de legalidad – Decreto 077 de 01 de julio de 2020

Asunto: Remite por conexidad

Encontrándose el **Decreto 077 de 01 de julio de 2020**, repartido a este Despacho para el conocimiento del control inmediato de legalidad de que trata el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 del C.P.A.C.A, se procede a hacer su remisión con fundamento en las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

El Alcalde del Municipio de Sesquilé expidió el Decreto 077 de 01 de julio de 2020 *“Por el cual se deroga el Decreto 068 y 073 de 2020, se establecen transitoriamente medidas de orden público y se adoptan medidas de carácter preventivo para la contención de la pandemia (Covid-19) en el Municipio de Sesquilé Cundinamarca”*.

Revisado el contenido de la norma, se observa que a través del Decreto 068 de 31 de mayo de 2020, además de derogar los Decretos 063 y 066 de 2020, se establecieron transitoriamente medidas de orden público y se adoptaron otras de carácter preventivo para la contención de la pandemia por Covid-19 en el Municipio de Sesquilé.

A su turno, mediante el Decreto 073 de 19 de junio de 2020, se modificó el Decreto 068 de 31 de mayo de 2020, en sus artículos 4 y 5 parciales, respecto de las medidas de carácter preventivo y se suprimió el artículo 24 relacionado con traslados y modificaciones presupuestales.

Es de advertir que los precitados Decretos fueron allegados a este Tribunal para ejercer su respectivo control de legalidad y al ser sometidos a reparto entre los miembros de esta Corporación, le correspondió el conocimiento del Decreto 068 de 2020 a la Dra. Carmen Amparo Ponce Delgado y, del Decreto 073 de 2020 a la Dra. Bertha Lucy Ceballos Posada.

Ahora, la Sala Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 31 de marzo de 2020, decidió que en virtud del principio de economía procesal en caso de presentarse que **i)** el acto administrativo recibido por un Magistrado aclara, adiciona, modifica, complementa o sencillamente corrige, un anterior acto administrativo principal o **ii)** cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa, **debía remitirse la actuación procesal al Despacho que conozca del control inmediato de legalidad del acto administrativo principal.**

Habiendo precisado lo anterior, debe decirse que en principio correspondería al suscrito efectuar un análisis sobre el control inmediato de legalidad de la disposición de la referencia, sin embargo, en esta oportunidad resulta necesario remitirlo para su trámite al Despacho de la **Doctora Carmen Amparo Ponce Delgado, Magistrada de la Sección Cuarta de este Tribunal**, toda vez que, el Decreto 077 de 01 de julio de 2020, se circunscribió en esencia a derogar lo dispuesto en el Decreto 068 de 31 de mayo de 2020, el cual, ya había sido previamente modificado por el Decreto 073 de 19 de junio de 2020, por lo tanto, se entiende que éste último también debió ser enviado al Despacho de la Dra. Ponce Delgado para su conocimiento, por ser ésta a quien le correspondió asumir el trámite del acto que para los efectos de las precitadas normas, resulta ser el principal.

Luego entonces, en atención a que el **Decreto 077 de 01 de julio de 2020, sustituyó las prescripciones contenidas en el Decreto 068 de 31 de mayo de 2020 (modificado a su vez por el Decreto 073 de 19 de junio de 2020)**, es claro que el acto administrativo repartido a este Despacho es accesorio del primero, pues varía las medidas adoptadas en el acto administrativo principal y, por consiguiente, los Decretos antes citados hacen parte de una misma medida administrativa de carácter general.

Así las cosas, como quiera que el Decreto 068 de 31 de mayo de 2020, fue repartido para efectuar el control inmediato de legalidad al Despacho de **la H. Magistrada Carmen Amparo Ponce Delgado, bajo el radicado No.25000 23 15000 2020 02225 00**, por conexidad, el Decreto 077 de 01 de julio de 2020, será remitido con destino a ese Despacho Judicial a través de la Secretaría de la Sección Segunda, quien enviará junto al presente auto, el Decreto antes referido.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por intermedio de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, **REMITIR** el presente trámite procesal —correspondiente al Decreto 077 de 01 de julio de 2020— al Despacho de la Doctora **CARMEN AMPARO PONCE DELGADO, Magistrada de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, bajo el radicado No.25000 23**

**15000-2020-02225-00**, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por intermedio de la Secretaría de la Sección Segunda, se ordena **NOTIFICAR** la presente decisión al Alcalde de Sesquilé, al Gobernador de Cundinamarca y al Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos, Delegado del Ministerio Público ante este Despacho, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the bottom.

**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL  
MAGISTRADO**